

3 de mayo de 1993 11:08 A.M.
4915
Aprobado: *Delfador Corrales del Rio*

Secretario de Estado

CERTIFICACION

Por: *Sandra E. Torres Lopez*
Secretario Auxiliar de Estado

Yo, **SANDRA E. TORRES LOPEZ**, mayor de edad, casada, abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 93-32, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1993.

RESOLUCION NUMERO 93-32

- POR CUANTO:** La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone enmiendas a la Sección F-2 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company y a la Sección K-1 del Reglamento Tarifario de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, que tratan del Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas.
- POR CUANTO:** La restricción de llamadas telefónicas provee un código el cual permite la restricción para determinadas llamadas de salida de Larga Distancia.
- POR CUANTO:** El servicio está disponible para abonados con Servicio Básico Residencial, Servicio de Negocio y Troncales de Cuadros Privados.
- POR CUANTO:** La tarifa permite llamadas locales, sin cargo alguno a números de la Compañía, tales como el 611, 343-xxxx, 800 y en lo futuro el 911. No se puede incluir el número de Asistencia de Operadora (411), debido a que estas llamadas se cobran luego del cupo básico de tres llamadas a veinte centavos (.20) por llamada.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.
- POR CUANTO:** La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO:** **RESUELVASE**, aprobar las enmiendas a la Sección F-2 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company y a la Sección K-1 del Reglamento Tarifario de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, tal como fueron propuestas en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 30 de abril de 1993.

Sandra E. Torres Lopez
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SEXTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-2-1
Cancela QUINTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-2-1

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 inciso (b) y (m) Artículo 7.

I. Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT)

A. General

1. La Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT), provee un código que permite la restricción para determinadas llamadas de salida. Este Código operará para restringir llamadas de larga distancia, incluyendo llamadas intra-isla, interestatales e internacionales. Permitirá llamadas locales, llamadas sin cargo a números de la Compañía tales como al Servicio de Reparaciones (611), Números de Emergencia (343-xxxx), Números 800, y en el futuro, el Número de Emergencia (911).
2. La Restricción de Llamadas Telefónicas estará disponible para abonados con Servicio Básico Residencial, Servicio de Negocio y Troncales de Cuadro Privados (PBX).

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 29 ABR 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 29 ABR 1993

Efectiva en 02 JUN 1993